



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00009-00
ACCIONANTE: FERMÍN SÁNCHEZ VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido el señor **FERMÍN SÁNCHEZ VARGAS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

- La demanda de la referencia tiene como finalidad que se declare la nulidad del artículo 1 de la Resolución No. 03189 del 23 de septiembre de 2013, expedida por la Secretaría de Educación de Norte de Santander en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al docente Fermín Sánchez Vargas.

Que se declare la nulidad del artículo 1 de la resolución 010317 del 30 de diciembre de 2013, expedida por la Secretaría de Educación de Norte de Santander en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto y confirmó en todas sus partes la resolución 03189 del 23 de septiembre de 2013.

Así mismo, que se declare la nulidad parcial del artículo 2 de la resolución 07871 del 11 de septiembre de 2014, expedida por la Secretaría de Educación de Norte de Santander, en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se cumple el fallo de tutela proferido el 04 de agosto de 2014 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-familia y como mecanismo transitorio condicionado se reconoce una pensión de invalidez a Fermín Sánchez Vargas, nulidad solicitada solo en cuanto a la tasa de remplazo y el monto o valor de la pensión de invalidez reconocida al demandante.

A título de restablecimiento del derecho solicita que la entidad demandada reconozca y pague a favor del accionante una pensión de invalidez

correspondiente al 75% del último salario devengado con inclusión de todos los factores salariales, a partir del 12 de enero de 2012.

2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico alfonsoga1021@hotmail.com., en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por la Ministra de Educación.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la señora Ministra de Educación, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
5. **PÓNGASE** de presente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

191

9. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fijese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. **RECONÓZCASE** personería al Profesional del Derecho **ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE** como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos del memorial poder otorgado para el efecto visible a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 03 FEB 2015

Secretario General